

VISTO: el artículo 75 inc. 19) de la Constitución Nacional, la ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2021-167-APN-PTE, DECNU-2021-287-APN-PTE, DECNU-2021-334-APN-PTE y DECNU-2021-381-APN-PTE, DECNU-2021-411-APN-PTE, DECNU-2021-455-APN-PTE, DECNU-2021-494-APN-PTE y DECNU-2021-678-APN-PTE; la Resolución del Consejo Superior RESCS-2021-132-E-UBA-REC; y las Resoluciones *ad referendum* del Consejo Superior REREC-2020-634-E-UBA-REC, REREC-2021-191-UBA-REC, REREC-2021-194-E-UBA-REC, REREC-2021-849-E-UBA-REC, REREC-2021-1087-E-UBA-REC y REREC-2021-1357-E-UBA-REC; la resolución del Ministerio de Educación de la Nación 3043/2021; las notas NO-2021-34084873-GCABA-SSRIEI y NO-2021-30684241-GCABA-SSPSGER de la Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales y de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión, respectivamente, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y en virtud de la referida pandemia, se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 167/2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-287-APN-PTE estableció medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 de aplicación en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que la vigencia del decreto referido en el párrafo precedente fue prorrogada sucesivamente hasta el 6 de agosto de 2021 por los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-334-APN-PTE, DECNU-2021-381-APN-PTE, DECNU-2021-411-APN-PTE y DECNU-2021-455-APN-PTE.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-678-APN-PTE estableció medidas generales de prevención respecto de la COVID-19 de aplicación en todo el país hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que mediante nota NO-2021-05452446-UBA-REC esta Universidad requirió al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires su aval sanitario a la actualización del “Protocolo de Seguridad e Higiene para Actividades Académicas Presenciales de la Universidad de Buenos Aires”.

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante resolución 3043/2021 dispuso que la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en universidades e institutos universitarios será decidida por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, quienes

podrán suspender las actividades y reanudarlas conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que mediante nota NO-2021-34084873-GCABA-SSRIEI cursada a esta Universidad por la Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se comunicó la nota NO-2021-30684241-GCBA-SSPSGER de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red de ese Gobierno en la que se señala que, en el marco de su autonomía, correspondía a cada institución universitaria determinar las actividades académicas que retornan a la presencialidad plena.

Que, asimismo, la autoridad sanitaria local brindó lineamientos de cuidados generales en la referida nota, consistentes en una serie de pautas y acciones que incluyen diferentes medidas de prevención, con el fin de mitigar el riesgo de contagio de COVID-19 en las Universidades.

Que, desde el Ministerio de Salud de la Nación y el Programa Ampliado de Inmunizaciones se aboga por construir y fomentar la aceptación y confianza en la vacunación como una estrategia de salud pública solidaria, equitativa y beneficiosa para el bienestar y la salud de las personas y de la población, basada en evidencia científica contundente y que ha salvado millones de vidas en el mundo como medida primaria de prevención. Así es que, en Argentina, la mayor parte de la población comprende los beneficios individuales y colectivos de la vacunación y la acepta voluntariamente, a los cuales esta Universidad adhiere.

Que en referencia a la situación la situación epidemiológica que atraviesa en este momento la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde esta Universidad desarrolla la mayor parte de sus actividades, al 4 de noviembre de 2021, más del 72% de su población ha completado su esquema de vacunación, el promedio semanal de casos confirmados de COVID-19 es de 180 y la ocupación de camas en las unidades de terapia intensiva, tanto el sistema público como el privado de salud, es del 22%.

Que resulta necesaria la actualización del “Protocolo de Seguridad e Higiene Emergencia Sanitaria Pandemia COVID-19” aprobado por Resolución *ad referendum* del Consejo Superior RREC-2020-634-E-UBA-REC ratificado por RESCS-2020-218-E-UBA-REC y del “Protocolo de Seguridad e Higiene Emergencia Sanitaria para el Retorno de las Actividades Académicas Prácticas de la Universidad de Buenos Aires Pandemia COVID-19” aprobado por Resolución *ad referendum* del Consejo Superior RREC-2021-191-E-UBA-REC ratificado por RESCS-2021-134-EUBA-REC.

Que mediante la Resolución *ad referendum* del Consejo Superior RREC-2021-1494-E-UBA-REC se aprobó el “Protocolo para el desarrollo de clases presenciales en los establecimientos de Educación Media de la Universidad de Buenos Aires”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde que la Universidad de Buenos Aires continúe adoptando medidas –en el marco de su autonomía de raigambre constitucional– a fin de asegurar el desarrollo de sus actividades educativas, de investigación y extensión teniendo en cuenta la actual situación sanitaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Mantener la apertura de los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires a todos los fines administrativos, académicos, de extensión e investigación.

ARTÍCULO 2º. Las personas que transiten o permanezcan en los edificios e instalaciones de esta Universidad deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser o estornudar en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el “PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES” que como Anexo (_____) forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 4º. Aprobar el “PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL PERSONAL NODOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES” que como Anexo (_____) forma parte integral de la presente.

ARTÍCULO 5º. Ratificar la vigencia del “PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE CLASES PRESENCIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MEDIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES” aprobado por la RREC-2021-1494-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 6º. Establecer la prestación de servicios mediante la presencialidad plena para todo el personal de la Universidad de Buenos Aires a partir del día de la fecha debiendo observarse los protocolos específicos referidos en los artículos 3º a 5.

ARTÍCULO 7º. Establecer una licencia especial con goce íntegro de haberes hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que hayan transcurrido catorce (14) días de recibida al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, lo que ocurra primero, para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarias y funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

1) mayores de 60 años, excepto aquellas personas que prestan servicios en los Hospitales e Institutos Asistenciales dependientes de esta Universidad;

2) embarazadas en cualquier trimestre;

3) grupos de riesgo:

a. enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

b. enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

c. obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);

d. diabéticos; y

e. personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTÍCULO 8°. Los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición comprendidos en el artículo 7°, incisos 2) y 3), podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

ARTÍCULO 9°. Para hacer uso de la licencia especial establecida en el artículo 7°, las personas deberán presentar la correspondiente solicitud a su superior jerárquico. En el caso de las personas comprendidas en los incisos 2) o 3) del artículo 7° y cuya condición no conste en su legajo personal, deberán acreditar su situación ante el servicio de medicina laboral.

En caso de no haber sido vacunados, el solicitante deberá manifestar en la solicitud, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no recibió la vacuna y se dará intervención al servicio de medicina laboral para que, en forma fundada, se expida sobre la procedencia de la licencia.

En caso de concederse la licencia, el superior jerárquico establecerá las condiciones bajo las cuales serán realizadas sus tareas habituales u otras análogas cuando puedan ser realizadas en forma remota.

ARTÍCULO 10. Establecer una licencia especial con goce íntegro de haberes hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarias y funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo:

1) inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

2) pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

ARTICULO 11. Instruir a la Dirección General de Recursos Humanos para relevar el estado de vacunación contra COVID-19 del personal de esta Universidad..

ARTÍCULO 12. Convocar a la comunidad universitaria a iniciar o concluir sus esquemas de vacunación contra el COVID-19.

ARTÍCULO 13. Derogar las Resoluciones *ad referendum* del Consejo Superior REREC-2020-634-E-UBA-REC, REREC-2021-191-E-UBA-REC, REREC-2021-1087-E-UBA-REC y REREC-2021-1357-E-UBA-REC, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 14. Regístrese, comuníquese a las Consejeras y Consejeros Superiores, a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.